ESTUDIOS PREVIOS

Fecha: 15 de septiembre de 2026

Planeación Precontractual Nro. 6371

El Departamento del Quindío, en cumplimiento de lo señalado el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en especial lo preceptuado en el literal b) del numeral 3º del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, así como lo indicado en los numerales 6º y 12º del artículo 25 ibidem, este último numeral modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y atendiendo lo señalado en los artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 como lo referido en el Manual de Contratación de esta entidad territorial del orden Departamental, la **Secretaria de Planeación** del Departamento del Quindío, procede a elaborar los presentes estudios previos para justificar la celebración de un **Contrato de Prestación de Servicios de Profesionales,** bajo el siguiente desarrollo:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

De conformidad con lo consagrado en la Constitución Política de Colombia, donde en su artículo 286 menciona: *"Son **entidades territoriales los departamentos**, los distritos, los municipios y los territorios indígenas (…)"* seguidamente en su artículo 287 se estableció que las Entidades Territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la Ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: *"2. Ejercer las competencias que les correspondan".*

Con el fin de garantizar lo anterior, en el marco de lo contemplado en el artículo 2º numeral 3º y artículo 3º de la Ley 80 de 1993, se colige que articulado indicado anteriormente atiende lo relacionado con los deberes constitucionales, los fines de la Contratación Estatal corresponde al cumplimiento de los fines estatales y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, trayéndose a colación los siguientes presupuestos constitucionales:

> ***"Artículo 2: De la definición de entidades, servidores y servicios públicos.*** *Para los solos efectos de esta ley:*
>
> *(…)*
>
> *3º. Se denominan servicios públicos:*
>
> *Los que están destinados a satisfacer necesidades colectivas en forma general, permanente y continua, bajo la dirección, regulación y control del Estado, así como aquellos mediante los cuales el Estado busca preservar el orden y asegurar el cumplimiento de sus fines.*
>
> *(…)*

> ***Artículo 3º. De los fines de la contratación estatal****. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".*

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública establece en sus artículos 24, 25 y 26 los Principios de: Transparencia en conexidad con el principio de Publicidad, Economía y Responsabilidad, respectivamente, y de manera específica en lo que concierne a la expedición del presente estudio previo, se debe dar plena aplicación a lo allí establecido en el sentido de motivar, justificar y describir de manera clara y precisa la necesidad que se pretende satisfacer con la celebración del contrato que resultará del presente documento precontractual.

A su vez, el Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional, estableció en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 que:

> *"Las* ***Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato****, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita".*

El Departamento del Quindío, como entidad Estatal conforme lo indicado en el artículo 2º y 11º de la Ley 80 de 1993, cuenta con capacidad para celebrar contratos y de conformidad con la misión encargada Constitucional y Legalmente a dichos organismos territoriales, requiere la acción no sólo en temas de carácter misional que apunten al cumplimiento de los diferentes metas y líneas estratégicas contenidas en el Plan de Desarrollo Departamental, como también lo registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión, sino que de igual forma estará en la obligación de atender las diferentes actividades administrativas y de funcionamiento, esto con el fin de garantizarle a los administrados una correcta atención ciudadana y buena prestación de los servicios prestados por parte de esta entidad territorial.

El cumplimiento de estas funciones genera una gran responsabilidad la cual está a cargo de la Secretaría Planeación, pues de su actividad dependerá en buena medida el correcto funcionamiento de todas las demás secretarías y dependencias que conforman la Administración Departamental.

Estas funciones y competencias asignadas a la secretaria de Planeación Departamental objeto de presente estudio previo se encuentran fundamentadas en:

La Ley 152 de 1994 en su artículo 49, numeral primero establece que las Entidades de orden territorial deberá impulsar sistemas de seguimiento y de provisión de

información que permitan realizar un control efectivo sobre la ejecución de los Planes de Desarrollo, cuando indicó:

El Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, de acuerdo con el Departamento Nacional de Planeación y los organismos de planeación departamentales y municipales, establecerán un sistema de información que permita elaborar diagnósticos y realizar labores de seguimiento, evaluación y control de los planes de desarrollo por parte de las entidades nacionales y territoriales de planeación.

Siendo ese el objetivo común, el Observatorio del departamento dentro de la dinámica integradora del desarrollo Territorial, aporta la información estadística y genera los análisis respectivos que permiten comprender las dinámicas sociales y económicas que surgen dentro del territorio. Según el artículo segundo de la Ordenanza 011 del 29 de abril de 2014 establece que: *"El Observatorio Departamental del Quindío, tiene como objeto proveer información continua, suficiente y confiable a los tomadores de decisión y a la población del Quindío, facilitando el seguimiento objetivo y monitoreo de las dinámicas económicas y sociales del Departamento, para propender por una adecuada planificación*"; así mismo, el Decreto 419 del 06 de agosto de 2014 en su artículo segundo detalla las funciones del Observatorio para el desarrollo de del mismo, las cuales son:

INFORMATIVA: *"la cual pone al servicio de los diferentes públicos, información que será presentada a través de documentos y boletines, adicionalmente el observatorio facilitará la consulta de la información y la interlocución con los diferentes usuarios por medio de la página de la Gobernación y la consulta personalizada*"

ANALÍTICA: "*el observatorio se fortalecerá con el análisis de la información e investigaciones relacionadas con problemáticas departamentales, mediante la producción de publicaciones periódicas y análisis temáticos de interés, que faciliten visualizar el comportamiento histórico de las variables sujeto de estudio, para la institución y el Departamento*"

ASISTENCIA TÉCNICA "*el Observatorio tendrá como función especial, el acompañar en forma permanente a todos los municipios, en la conformación e implementación de sus respectivos observatorios, resultando de obligatorio cumplimiento, la transferencia de la información solicitada por Planeación Departamental en la forma y los plazos que esta disponga*".

así mismo, el Decreto 419 del 06 de agosto de 2014 en su artículo tercero detalla las actividades del Observatorio para el desarrollo de sus funciones, las cuales son:

a) Recopilar, clasificar, sistematizar y estandarizar información Departamental.
b) Generar documentos diagnósticos y análisis periódicos.
c) Organizar, publicar y difundir el material que se genere.
d) Poner al servicio de los diferentes públicos de interés, información sobre el departamento del Quindío.
e) Servir de punto de encuentro para la discusión y retroalimentación, que facilite la interacción de los diferentes actores del Departamento.

f) Desarrollar protocolos de toma, acceso y presentación de la información, con el objeto de homogenizar, armonizar y estandarizar tales procesos.
g) Buscar socios estratégicos.
h) Desarrollar un sistema de información para la consolidación y difusión de la información correspondiente a los sectores priorizados.
i) Participar y mantener relaciones con instituciones internacionales similares.
j) Proponer la realización de estudios e informes técnicos de diagnóstico de los sectores priorizados, de acuerdo con los productos del observatorio.
k) Trabajar de la mano con instituciones del orden nacional para la gestión de los datos estadísticos que se requieran.
l) cooperar con otros observatorios y(o iniciativas similares en el intercambio de recursos y conocimiento sustanciales y metodológicas; así como en la difusión de información, analizando y compartiendo aprendizajes sobre experiencias y buenas prácticas en el ámbito departamental, regional y nacional.
m) Con relación a los observatorios que a nivel sectorial existen en las diferentes secretarias de despacho, formaran parte integral del observatorio departamental del Quindío, desarrollando sus actividades de actualización de los sistemas de información, generación de reportes, análisis e investigación en forma independiente, pero siempre bajo el direccionamiento de la secretaria de planeación departamental y de la unidad coordinadora del observatorio departamental del Quindío.
n) Gestionar recursos de carácter nacional e internacional para financiar proyectos de investigación, identificando 3 tipos de proyectos: Medición, caracterización y análisis.

También, en el artículo octavo del Decreto 419 del 06 de agosto de 2014, define los productos que se producen de manera periódica; así como los plazos de entrega, los cuales son: Anuario Estadístico, Carta Estadística, Fichas Básicas Municipales, boletín observatorio departamental y documento Diagnóstico del Quindío.

De igual manera, si bien no existe una normativa específica en Colombia que regule de manera exclusiva la parametrización de la información en un observatorio económico, sí existen diversas leyes, decretos y resoluciones que establecen lineamientos generales para el manejo de la información, la estadística oficial y la protección de datos personales, los cuales son aplicables a este tipo de iniciativas.
A continuación, se presentan algunas de las normativas más relevantes:

1. **Ley 1712 de 2014 (Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional)**

- Establece el derecho de acceso a la información pública y promueve la transparencia en la gestión pública.
- Define las obligaciones de las entidades públicas en materia de publicación de información y atención de solicitudes de acceso a la información.
- Es importante que los observatorios económicos, especialmente si son de carácter público o manejan información pública, cumplan con los principios de transparencia y acceso a la información.

2. **Ley 79 de 1993 (Ley de Estadística Oficial)**

- Regula la producción y difusión de estadísticas oficiales en Colombia.
- Define las responsabilidades del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) como ente rector del Sistema Estadístico Nacional.
- Establece los principios de calidad, oportunidad, confidencialidad e imparcialidad para la información estadística.
- Los observatorios económicos deben tener en cuenta esta ley al recopilar, procesar y difundir información estadística, especialmente si se trata de información oficial o que pueda ser utilizada para la toma de decisiones públicas.

3. Ley 1581 de 2012 (Ley de Protección de Datos Personales)

- Regula el tratamiento de datos personales en Colombia.
- Establece los principios de finalidad, libertad, veracidad, transparencia, acceso y seguridad para el manejo de datos personales.
- Define las obligaciones de los responsables y encargados del tratamiento de datos personales.
- Si el observatorio económico recopila o maneja datos personales, debe cumplir con las disposiciones de esta ley para garantizar la protección de la privacidad de las personas.

4. Decreto 1083 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública)

- Aunque este decreto se centra en la función pública, también contiene disposiciones sobre el manejo de la información en las entidades públicas, que pueden ser relevantes para los observatorios económicos.
- Por ejemplo, establece lineamientos para la gestión documental, la seguridad de la información y la protección de datos personales.

5. Resoluciones y circulares del DANE:

- El DANE emite resoluciones y circulares que establecen lineamientos técnicos para la producción y difusión de estadísticas, así como para la clasificación y codificación de la información.
- Estas normas son importantes para asegurar la calidad y comparabilidad de la información estadística producida por los observatorios económicos.

Frente a esta normativa es recomendable que los observatorios económicos desarrollen sus propios protocolos y manuales de parametrización de la información, que incluyan:

- Definición de variables e indicadores.
- Metodología de recolección, procesamiento y análisis de datos.
- Criterios de calidad de la información.
- Políticas de seguridad y confidencialidad.
- Es importante que los observatorios económicos se mantengan actualizados sobre las nuevas normativas y lineamientos que se emitan en materia de información, estadística y protección de datos personales.

Al tener en cuenta estas normativas y recomendaciones, los observatorios económicos en Colombia podrán asegurar la calidad, confiabilidad y pertinencia de la información que producen, así como el cumplimiento de las leyes y la protección de los datos personales.

Por consiguiente, la Secretaría de Planeación Departamental por medio del Observatorio Departamental, requiere poner a disposición del público en general información pertinente a las dinámicas del Departamento del Quindío, con el propósito de afianzar su función informativa y analítica mediante la publicación de los productos que se generan de forma trimestral y anual, de forma parametrizada para una mejor visualización de la misma.

El Plan de Desarrollo 2024-2027 **"POR Y PARA LA GENTE"** contempla dentro de su estructura estratégica el fortalecimiento del Observatorio Económico, con el propósito de proveer información continua, suficiente y confiable a los tomadores de decisiones y a la población del Quindío, facilitando el seguimiento y monitoreo de dinámicas económicas y sociales del departamento, para propender por una adecuada planificación, así:

LINEA ESTRATEGICA	GOBERNABILIDAD, FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y SEGURIDAD. "QUINDÍO TERRITORIO SEGURO Y CONFIABLE"
PROGRAMA	Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial
META PRODUCTO	Servicios de información implementados.
INDICADOR	Observatorio implementado.

Dada su importancia, este sistema de información se concibe como un medio para disminuir la desigualdad en el departamento en cuanto al acceso a los datos y la información y en la capacidad de utilizarlos, dado que este permitirá realizar consultas en tiempo real de la información estadística del departamento e interconectar a las secretarias, las fuentes certificadas de la información y los municipios en materia de datos y dirigirse en el largo plazo hacia una red local de datos.

Por lo anterior, se requiere avanzar en la construcción y organización de las bases de datos y la generación de reportes que se demandan dentro del observatorio y los sistemas de información, para continuar con la consolidación y estructuración de los datos del departamento, así como facilitar la consulta dinámica y amigable de la información.

Con el fin de dar cumplimiento a los lineamientos normativos, estratégicos y técnicos que orientan el fortalecimiento del Observatorio Económico y de los sistemas de información del Departamento del Quindío, se ha identificado la necesidad de contratar los servicios profesionales de un Economista y/o Administrador de empresas y/o a fines, Contador, y/o Ingeniería de Sistemas y/o a fines, con tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley, que cuente con formación y experiencia en análisis económico y social, gestión de información estadística, estructuración y organización de bases de datos, formulación de reportes técnicos y elaboración de documentos. Lo anterior permitirá garantizar el análisis, validación y

aprovechamiento de la información compilada, de manera que esta se constituya en una herramienta oportuna y eficiente para la implementación y fortalecimiento del sistema de información institucional, contribuyendo al cumplimiento de las metas y objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo Departamental **2024–2027 "POR Y PARA LA GENTE".**

Aunado a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el Director (a) Administrativo (a) de Talento Humano del Departamento el Quindío, certifica que en la Planta actual de personal de la entidad, no se dispone de personal suficiente que puedan ejecutar el objeto y las obligaciones del contrato que se pretende celebrar, por lo que se considera procedente celebrar en forma directa Contrato de Prestación de Servicios con una persona que acredite la idoneidad y experiencia necesaria para cumplir con las obligaciones contractuales.

Es necesario indicar que, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011 y conforme con lo expresado en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto de 1082 de 2015 que hablan con respecto a los Planes de Acciones de las entidades Públicas y los planes anuales de adquisiciones, es necesario indicar que la presente contratación se encuentra debidamente incluida en el Plan Anual de Adquisiciones del Departamento del Quindío de la presente vigencia fiscal.

Finalmente, y en consonancia con lo desarrollado en el presente acápite, por tratarse de un Contrato de Prestación de Servicios, NO se requiere la obtención de varias ofertas, conforme a lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del año 2015, situación revalidada por el Honorable Consejo de Estado en la Sentencia Nro. 37044 de fecha 07 de marzo del año 2011, por lo tanto, bastará con recibir únicamente la oferta de la persona natural o jurídica a quien la Entidad le haya enviado la Invitación respectiva**.** No obstante, la selección del futuro contratista debe obedecer a criterios de Idoneidad (formación académica) y de experiencia (laboral o profesional) del oferente para ejecutar el objeto, las obligaciones específicas y generales que se han determinado en el Estudio Previo, mismas que obedecerán a las que se plasmen en el contrato o minuta contractual.

2. DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR:

2.1. TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR: De conformidad con las actividades u obligaciones que ejecutará el futuro contratista, y en razón a que serán realizadas con autonomía e independencia, se trata en este caso de la tipología contractual de **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, nominado el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 del año 1993, como también nominado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del año 2015, el cual determina**:** *"Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales".*

2.2. OBJETO DEL CONTRATO A CELEBRAR: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR APOYO, DESDE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MEDIANTE LA JEFATURA DE DESARROLLO TERRITORIAL, EN EL FORTALECIMIENTO DEL PLAN ESTADÍSTICO TERRITORIAL Y LA GESTIÓN DE PRODUCTOS DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO.

2.3. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será de **noventa días (90) días,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio y cumplimiento de requisitos establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificada por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y en todo caso el acuerdo de voluntades a suscribir no podrá exceder la vigencia fiscal (2026).

8

2.4. LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución del presente contrato será en DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO.

2.5. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato asciende a la suma de **ONCE MILLONES CIEN MIL PESOS MCTE ($11.100.000),** incluido IVA, impuestos o descuentos. **FORMA DE PAGO**: El Departamento del Quindío realizará Tres (3) pagos cada treinta (30) días calendario vencidos, cada uno por valor de **TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M.CTE ($3.700.000),** incluido IVA, impuestos o descuentos, previa presentación del informe de actividades realizadas durante cada mes de prestación de servicios o periodo prestado, suscrito por el supervisor del contrato en el que debe de constar la acreditación del pago de aportes a seguridad social, pensión y riesgos laborales por el porcentaje señalado en la Ley.

2.6. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA ASUMIR LAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS ANTES REFERIDAS: Para soportar el gasto antes referido, y garantizar el pago de las obligaciones económicas a cargo de esta Entidad derivadas del contrato a suscribirse; se ha solicitado el correspondiente **Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 7082** expedido el día **11** de **septiembre** de **2026,** por la secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas del Departamento del Quindío.

2.7. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: El control, vigilancia y seguimiento del Contrato de Prestación de Servicios se realizará a través del **jefe de la oficina de desarrollo territorial de la secretaria de planeación departamental** o quien haga sus veces, quien tendrá a cargo todas las facultades, deberes, responsabilidades y obligaciones contenidas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.

2.8. OBLIGACIONES DEL CONTRATO:

2.8.1 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

2.8.1.1 Brindar apoyo técnico en la consolidación e implementación del Plan Estadístico Territorial del Departamento del Quindío 2026-2029, mediante

la revisión, validación y organización de la información remitida por las Secretarías y entidades participantes.

2.8.1.2 Elaborar matrices, diagnósticos, documentos metodológicos e instrumentos técnicos que contribuyan al seguimiento del Plan Estadístico Territorial y al fortalecimiento del Sistema Estadístico Departamental.

2.8.1.3 Apoyar la elaboración y consolidación de la Carta Estadística del Departamento del Quindío, vigencia 2025, mediante la recopilación, organización y validación de la información estadística requerida para su construcción y publicación.

2.8.1.4 Elaborar (3) boletines estadísticos y notas informativas del Departamento del Quindío sobre las temáticas asignadas por la Jefatura de Desarrollo Territorial para su divulgación a través de los canales institucionales.

2.8.1.5 Asistir y participar en las reuniones, comités técnicos, instancias de articulación interinstitucional y demás actividades convocadas por la Secretaría de Planeación Departamental, garantizando el cumplimiento de las obligaciones funcionales asignadas, particularmente las asociadas a los procesos del Observatorio Departamental del Quindío y de la Jefatura de Desarrollo Territorial.

2.8.1.6 Elaborar y presentar a la supervisión del contrato un cronograma de trabajo que detalle las actividades, productos y tiempos de ejecución del periodo contractual, realizando los ajustes necesarios para asegurar el cumplimiento del objeto del contrato.

2.8.2 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

2.8.2.1 Usar las diferentes plataformas que ha implementado el Departamento del Quindío para el manejo, envió, radicación y control de la documentación interna y externa que se manejará por parte de funcionarios y Contratistas del Departamento del Quindío.

2.8.2.2 Asistir a capacitaciones sobre temas relacionados con el objeto del contrato impartidas por funcionarios de la Administración Central Departamental a las que sean convocados.

2.8.2.3 Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía profesional y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral del CONTRATISTA con el Departamento del Quindío.

2.8.2.4 Elaborar informes periódicos que contengan la descripción detallada de las actividades realizadas. Este informe, deberá ser entregado al supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes al cumplimiento de las obligaciones de manera mensual, quien tendrá la obligación de avalar la información ante el Ordenador del Gasto para la autorización del respectivo pago.

2.8.2.5 Guardar la debida y completa reserva sobre la información y los documentos de que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del contrato.

2.8.2.6 Obrar con lealtad, diligencia, oportunidad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas en las actividades contratadas.

2.8.2.7 Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

2.8.2.8 Dar adecuado uso de los bienes puestos a su disposición (material de oficina, computadores, impresoras, instalaciones, libros de consulta, material de trabajo, entre otros) para la ejecución de los servicios del contrato.

2.8.2.9 Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, manteniendo los pagos al día durante la ejecución del contrato de prestación de servicios, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo y parágrafo primero del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

2.8.2.10 El contratista para efectos de la ejecución del contrato deberá de contar con los elementos o equipos necesarios para cumplir a cabalidad el objeto del negocio jurídico y con ello satisfacer la necesidad que dio origen al contrato.

2.8.3 OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

2.8.3.1 Poner a disposición del CONTRATISTA la información, los expedientes, bienes y elementos que se requieran para el desarrollo y ejecución del objeto y actividades u obligaciones específicas a cargo del contratista, considerando que el contratista en aplicación de su autonomía para ejecutar el contrato utilizará sus propias herramientas y recursos para la ejecución del mismo.

2.8.3.2 Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que surjan a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato.

2.8.3.3 Exigir la ejecución correcta, idónea y oportuna del objeto y las obligaciones específicas y generales a cargo del contratista, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes, por intermedio del funcionario designado para ejercer la Supervisión, quien tendrá las responsabilidades, facultades y deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en los Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 del año 2011.

2.8.3.4 Recibir a satisfacción la prestación del servicio por parte del CONTRATISTA, cuando este cumpla con las condiciones establecidas en el contrato.

2.8.3.5 Pagar los honorarios al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales previstas para el efecto.

2.8.3.6 Exigir y verificar por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales; así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

3. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

La escogencia del contratista se efectuará a través de la modalidad de selección denominada: “Contratación Directa” consagrada en el artículo 2º numeral 4º de la

Ley 1150 de 2007 invocando como causal para su celebración la descrita en el Literal H: "*prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión*"**;** reglamentada por el Decreto 1082 del año 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.9, el cual determina:"*…Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita*…" *Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría, que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.*

4. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL FUTURO CONTRATO.

El valor del contrato a celebrar se fija de conformidad con las distintas variables mencionadas en el Estudio del Sector, esto conforme con los requisitos de idoneidad y experiencia solicitados en el presente Estudio Previo. Así las cosas, se ha determinado que el valor de los honorarios a cancelar al futuro contratista ascenderá a la suma de: **ONCE MILLONES CIEN MIL PESOS MCTE ($11.100.000), incluido** IVA, impuestos o descuentos.

5. CRITERIOS Y/O FACTORES PARA SELECCIONAR EL FUTURO CONTRATISTA

Por tratarse de Contratos de Prestación de Servicios, no es necesario obtener varias ofertas y la selección se realizará teniendo en cuenta la experiencia y/o idoneidad del proponente para ejecutar el objeto contractual. Por lo tanto, en este caso, de acuerdo con el objeto del futuro contrato y las obligaciones específicas a cumplir, la Gobernación del Quindío determina que la persona natural oferente a contratar deberá acreditar los siguientes requisitos o perfil para proceder a la celebración del contrato:

5.1. IDONEIDAD: El futuro contratista deberá de acreditar **Titulo Profesional** en Economista y/o Administrador de empresas y/o a fines, Contador, y/o Ingeniería de Sistemas y/o a fines, con tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley.

5.2. EXPERIENCIA: El futuro contratista deberá acreditar experiencia profesional de un (1) año.

Además de lo anterior, debe cumplir con los siguientes requisitos:

A) Propuesta técnica y económica.

B) Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
C) Libreta (En caso de que aplique).
D) Formato único de hoja de vida de la Función Pública Sigep II.
E) Registro Único Tributario (RUT).
F) Fotocopia del diploma y/o acta de grado y tarjeta profesional.
G) Certificaciones de experiencia.
H) Certificado de antecedentes judiciales, disciplinarios, fiscales, medidas correctivas, Delitos Sexuales, Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), Boletín de Deudores Morosos del Estado).
I) Antecedentes de la profesión.
J) Entrevista de conocimiento sobre posibles inhabilidades e incompatibilidades.
K) Examen médico preocupacional.
L) Los demás documentos solicitados en la invitación pública y lista de chequeo para contratos de prestación de servicios.

6. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN, ASIGNACIÓN Y CUANTIFICACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

En razón al tipo de contrato a celebrar, a la forma en que se cumplirán las obligaciones, a la forma en que se cancelarán los honorarios a favor del contratista, esto es, previo al cumplimiento de las obligaciones contractuales y presentación de informes aprobados por la supervisión, no se vislumbra riesgo que amerite ser tipificado, cuantificado y asignado.

7. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO O DEL CONTRATO SEGÚN EL CASO.

De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, establece que para la modalidad de contratación directa no resulta se necesario la exigencia de la garantía única, sin embargo, para el caso en concreto, no resulta de igual forma solicitar tal garantía, ello conforme al tipo de servicio que se pretende prestar como también al valor y forma de pagar el contratista los respectivos honorarios en contraprestación al servicio prestado. Así las cosas, no se considera pertinente ni necesario que el contratista constituya garantía única.

8. INDICACIÓN SOBRE SI EL CONTRATO SE ENCUENTRA COBIJADO POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO

La Agencia Nacional de Contratación Pública: Colombia Compra Eficiente, ha expedido: El Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación[3]. En dicho Manual, se hacen varias claridades a la forma como se deben aplicar los Acuerdos Comerciales, y recomienda que en cada proceso

contractual la Entidad verifique si le aplica o no un Acuerdo Comercial, ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 del año 2015. Ahora bien, sobre la aplicación de los acuerdos comerciales a la modalidad de selección empleada para adelantar el presente procesos de selección, los propios tratados la han excluido de la aplicación de Acuerdos Comerciales, por lo tanto, al presente contrato no le es aplicable Acuerdo Comercial alguno.

Cordialmente,

13

LUIS ALBERTO RINCON QUINTERO
Secretario de Planeación

LUIS ALBERTO RINCÓN QUINTERO
Secretario de Planeación Departamental
Departamento del Quindío

Proyecto: Norbey Valencia, Profesional Universitario - Oficina Desarrollo Territorial.
Revisó: Jairo Ortega Muñoz – Jefe de Desarrollo Territorial

ELABORACIÓN	REVISIÓN	APROBACIÓN
Elaborado por: Andrés Felipe Duarte Rojas	Revisado por: Leidy Cecilia Valencia Camargo	Aprobado por: Juan Carlos Alfaro García
Cargo: Jefe de Estudios Previos	Cargo: directora de Contratación	Cargo: Secretario Jurídico y de Contratación

[2] https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=77653
[3] https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/manual_manejo_de_acuerdos_comerciales_24nov2021_1.pdf